

DONDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN:

IDAE: Energías Renovables

<https://www.idae.es/tecnologias/energias-renovables>

Guía para el Desarrollo de Instrumentos de Fomento de Comunidades Energéticas Locales

[https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/publicaciones_idae/guia_para-desarrollo-instrumentos-](https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/publicaciones_idae/guia_para-desarrollo-instrumentos-fomento_comunidades_energeticas_locales_2003_2019.pdf)

[fomento_comunidades_energeticas_locales_2003_2019.pdf](https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/publicaciones_idae/guia_para-desarrollo-instrumentos-fomento_comunidades_energeticas_locales_2003_2019.pdf)

Ente Regional de la Energía de Castilla y León

<https://energia.jcyl.es/web/es/energias-renovables-ordenacion-energetica/autoconsumo.html>

Nueva guía de la Diputación de Valencia para la promoción pública de comunidades energéticas locales

<https://www.eseficiencia.es/2022/06/06/nueva-guia-diputacion-valencia-promocion-publica-comunidades-energeticas-locales>

Comunidades energéticas: una guía práctica para impulsar la energía comunitaria

<https://www.tierra.org/comunidades-energeticas/wp-content/uploads/2021/03/guia-comunidades-energeticas.pdf>

Guía para los municipios ante solicitudes de implantación de instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes de origen renovable (eólica y fotovoltaica).

<http://www.dpz.es/areas/area-de-asistencia-y-modernizacion-local/asistencia-a-municipios/guias/guia-instalaciones-electricidad-renovables/view>



LEÓN PROPONE

Un trabajo voluntario de la ASOCIACIÓN

ENERGÍAS RENOVABLES

LICENCIAS Y COMUNIDADES ENERGÉTICAS

GUÍA BÁSICA PARA PEQUEÑOS MUNICIPIOS



OBJETIVO DE ESTA GUÍA

Ofrecer a los Ayuntamientos información básica y enlaces para su ampliación en relación con las solicitudes de LICENCIAS PARA INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES y el apoyo o participación en COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES

GRANDES PLANTAS DE ENERGÍAS
RENOVABLES SOLARES O FOTOVOLTÁICAS

- Las plantas de generación de electricidad para venta a red de potencia superior a 15 kW están sujetas a licencia urbanística y comunicación ambiental; en función de su tamaño, también a evaluación ambiental previa.
- Si se ubican en terrenos particulares:
 - el Ayuntamiento tramita las licencias urbanísticas exclusivamente y liquida los impuestos correspondientes.
 - debe analizarse si el uso intensivo de caminos de titularidad municipal para montar y mantener las plantas puede aconsejar exigir una garantía para su restauración y su mantenimiento.
 - deberían valorarse las garantías para la retirada de las instalaciones una vez agotada su vida útil.
- Si pretenden instalarse en suelo de titularidad pública o comunal, debe precisarse y, en su caso, depurarse, la naturaleza jurídica de las fincas donde se pretende realizar la planta.
- Cualquier contrato para la cesión de uso de los terrenos de titularidad pública ha de otorgarse previa licitación que garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad
- El contrato para la utilización privativa de los terrenos públicos debería incluir cláusulas que garanticen el mayor retorno posible de beneficios directos a las localidades en las que se instalen las plantas. A modo de ejemplo:
 - Aportación gratuita de la parte necesaria de la instalación para la creación de una comunidad energética local para los pueblos afectados u otras fórmulas para abaratar el consumo energético de los vecinos (particulares y empresas).
 - domiciliación de la empresa explotadora en el municipio.

- creación de una empresa local de mantenimiento de las instalaciones o contratación para esa tarea de empresa locales si existiesen.
- mantenimiento de los caminos y otros espacios públicos afectados directa o indirectamente por la planta.
- Se considera esencial exigir garantías suficientes y actualizables automática y periódicamente para que, al finalizar la vida útil de las instalaciones, su dueño las retire y si no lo hace, el Ayuntamiento disponga del dinero necesario para ello, generado por esas garantías.
- El Ayuntamiento puede ser directamente el promotor de un parque solar o fotovoltaico, previo expediente para el ejercicio de actividades económicas regulado en el art. 86 de la LBRL, sin perjuicio de que su gestión posterior sea pública, privada (concesión) o mixta (sociedad de mercado de economía mixta)

INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

- Se consideran instalaciones de autoconsumo las menores de 15kw de potencia instalada.
- Sujetas de declaración responsable o licencia de obras:
 - Declaración responsable: instalaciones de energía solar para autoconsumo de cualquier potencia, que se ubiquen sobre edificaciones o construcciones existentes, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico (art. 105 bis de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León modificado por el DL 4/2020).
 - Licencia de obras: cuando para instalar las placas se modifique la volumetría, composición o estructura del edificio sobre el que se coloquen, con las licitaciones de ubicación que pueda establecer la normativa urbanística local o la protección del patrimonio.

- Debe acompañarse de documentación técnica de la instalación suscrita por técnico competente (memoria técnica o proyecto si es mayor o menor de 10Kw. Art. 18 del REBT 842/2002).
- Comunicación ambiental: precisan únicamente comunicación las instalaciones de generación energética, calefacción y agua caliente en cualquier tipo de edificación existente o en suelo urbano a partir de energía eólica, solar u otras fuentes renovables siempre que no impliquen la combustión de sustancias; así como las instalaciones térmicas de potencia inferior a 20 MW, incluyendo las redes de distribución de calor y frío.
- Están sujetas al pago del ICIO, aunque pueden los Ayuntamientos bonificar este impuesto (hasta el 95%), en el IBI (hasta 50%) y en el IAE (hasta el 50%).

COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES QUÉ SON / QUE PAPEL PUEDEN JUGAR LOS AYUNTAMIENTOS

- Las COMUNIDADES DE ENERGÍAS RENOVABLES son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros, que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.
- Regulación: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (modificado por el RDL 23/2020).
- Las principales experiencias que existen en el ámbito de las comunidades energéticas están basadas en instalaciones de generación de electricidad

mediante tecnología fotovoltaica, acogidas a la modalidad de autoconsumo colectivo, regulada en el RD 244/2019. Pero pueden generar energía por medio cualquier fuente renovable, incluso combinar varias de ellas (solar, eólica, hidráulica, ...)

- Las comunidades y pueden realizar diferentes actividades: producir, consumir, almacenar, compartir o vender energía.
- Su naturaleza jurídica puede ser variada, si bien parece más recomendable una cooperativa que una asociación, aunque ésta forma más sencilla de agrupación de personas, puede ser más ágil en un principio para la constitución de la comunidad.
- Para sufragar las inversiones existen ayudas públicas con fondos comunitarios (p.j. Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre)
- Un Ayuntamiento puede ser miembro de una o más comunidades energéticas locales.
- El Ayuntamiento puede limitarse a colaborar con los vecinos que decidan crear una comunidad energética:
 - conceder subvenciones directas
 - ceder terrenos o espacios públicos (como cubiertas de edificios) para colocar las placas solares o instalaciones de generación sufragadas por el Ayuntamiento: sometido a los procedimientos de gestión de bienes públicos.
 - formación a los vecinos.
 - apoyo a la gestión posterior; ...
- Las instalaciones de una comunidad energética local están sujetas a licencia municipal, o autorización, en función de la potencia instalada, y al pago de los impuestos y tasas municipales correspondientes.